

INTERLOCUTORIO No. 1445
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: **BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A**

Demandado: **LAURA ESNEY AVILA SAMBONI**

RAD: 760014003027**20210060100**

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. ORDENAR a **LAURA ESNEY AVILA SAMBONI**, pagar a favor de **BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré ejecutado:

1.1. Por la suma de \$46.084.140,25 por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 009005374873; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde 16 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar en representación de la parte demandante, y téngase como sus dependientes judiciales sólo los abogados designados de “autorización especial”, y al señor Santiago Rúales Rosero

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 134 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1446

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: **BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A**

Demandado: **LAURA ESNEY AVILA SAMBONI**

RAD: 760014003027**20210060100**

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito, y que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LAURA ESNEY AVILA SAMBONI**. Límitese la medida a \$93'000.000. Oficiese.

2.- NEGAR la solicitud de embargo pedida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, hasta tanto se aclare si se trata del embargo de un bien inmueble o por el contrario se pretende el embargo en bloque de un establecimiento de comercio.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**EN ESTADO No. 134 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfde6e091caee99fcc2bf90e28790da12ab133e4fcf39002af2a3940130897**

Documento generado en 15/09/2021 03:12:32 PM